



2020-200

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: DONAYS DE JESUS CHARRIS MALDONADO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA. DE GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 08-001-40-53-008-2020-00200-00

DONAYS DE JESUS CHARRIS MALDONADO, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA. DE GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de obtener que se declare a su favor el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la calle 14 No. 16-285 de esta ciudad.

Dentro de los anexos aportados a la demanda se observa un recibo de reporte de cartera del inmueble pretendido, expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, donde se registra que el avalúo catastral del predio es de \$40.386.000 (fl. 16).

1

De conformidad con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$131.700.000¹. Y a su vez, el artículo 26 numeral 3º del C.G.P. establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.

Por consiguiente, surge de lo anterior que el avalúo catastral del inmueble en cuestión no supera el mencionado monto, establecido para la mayor cuantía, por lo que corresponde su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

¹ A la fecha de presentación de la demanda, año 2020.
Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



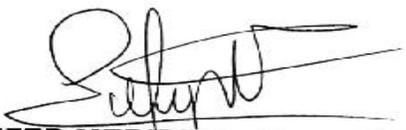
2020-200

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 2 de febrero de 2021

2

004.-